



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN Nº 314
05 de septiembre de 2014

Por la cual se le concede a la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense Carles-Barraza Abogados, en calidad de apoderado especial de la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** debidamente inscrita a la Ficha 384305, Documento 140831, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edgardo Olmer Caballero, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 4-138-120, ha solicitado que se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959;

Que la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley Nº 6 de 19 de enero de 1961;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley Nº 1 de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas debe asegurar el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas, y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) Nº 072-001-181302132-001012 de 10 de junio de 2014, expedida por Cía. Internacional de Seguro, S.A. por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 13 de octubre de 2017.

Que la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma;

..... G's

Resolución N°314
05 de septiembre de 2014
Pág. N°2

La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que **no** ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.**

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** renovación de licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga a partir del 14 de septiembre de 2014 **hasta el 14 de septiembre de 2017.**

2° ADVERTIR a la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** que antes del vencimiento de la presente autorización esta obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

3° ADVERTIR a la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

4° ADVERTIR a la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** que la Fianza de Obligación Fiscal, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

5° ADVERTIR a la empresa **ALTAMAR PANAMA, S.A.** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

6° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

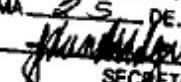
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959; Artículo N° 9 literal d de la Ley N° 30 de 1984.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


SHEILA HERNÁNDEZ
Secretaría General
JGN/SH/MODEO/nm




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General


El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMA 25 DE sept. DE 2014

SECRETARIO (A)

